

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4713
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 002-2007-00689

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019

En atención lo manifestado por la parte demandada el Juzgado encuentra procedente correrle el respectivo traslado a ese escrito a la contra parte para que en el término de los (03) días siguientes a la notificación de este auto se pronuncie al respecto, toda vez que en efecto se evidencia que a folios 194 al 210 existe un avalúo comercial que data del año 2008 por valor de **\$20.000.000 M/cte**, situación que genera duda respecto al verdadero avalúo del predio.

A su vez, se requerirán a las partes en contienda, para que en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, aporten un **avalúo comercial** del predio a través del **dictamen pericial** directamente contratado por los interesados o por entidades o profesionales especializados, según las voces de que trata el numeral 1º del artículo 444 del C.G.P., en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA CÓRRASELE traslado por el término de los tres (03) días siguientes a la notificación de este auto del escrito presentado por la parte demandada a la parte demandante visible a folios 286 al 287, para que se pronuncie al respecto según lo considere pertinente.

SEGUNDO.- REQUIÉRASE a las partes en contienda, para que en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, aporten un **avalúo comercial** del predio a través del **dictamen pericial** directamente contratado por los interesados o por entidades o profesionales especializados, según las voces de que trata el numeral 1º del artículo 444 del C.G.P., a efectos de definir con claridad y precisión el valor real del inmueble.

TERCERO.- SUSPENDASE la ejecución del auto interlocutorio No. 1518 del 14 de agosto de 2019, visible a folio **383**, hasta tanto se resuelva de fondo la controversia planteada, igualmente, por secretaria reténgase la entrega del oficio visible a folio 284 e instrúyase a las partes para que se abstengan de publicar el aviso de remate.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>158</u>	DE HOY <u>17 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO <u>do Silva Cano</u> Secretario	

2

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1791
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **003-2018-00460**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$2.605.238,60** por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 29 DE AGOSTO DE 2019.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
158 17 SEP 2019
EN ESTADO No. 158 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano CARLOS E. SECRETARIO

3

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1802

RADICACIÓN: 011-2011-00663

Ejecutivo Singular

BANCOLOMBIA S.A. contra YANETH MONTENEGRO MARTINEZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora coadyuvada por la parte demandada, y en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 1º de agosto de 2019, y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A. contra YANETH MONTENEGRO MARTINEZ por pago de las cuotas en mora hasta el 1º de agosto de 2019, en consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

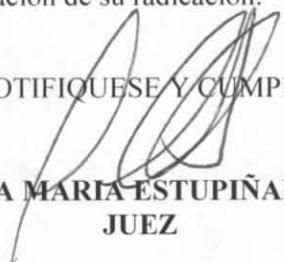
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese. Para el retiro de los oficios se autoriza a la parte demandada.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría a regresar el proceso de manera inmediata al Despacho para resolver lo pertinente.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, **a costa de la parte demandante**, y con la constancia expresa de que continua vigente la deuda.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>158</u>	DE HOY <u>17 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

4

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1798

RADICACIÓN: 014-2016-00016

Ejecutivo Singular

SISTEMCOBRO S.A.S. cesionario de BANCO CORPBANCA COLOMBIA contra MINEROS DE MENGA VIEJA Y CIA

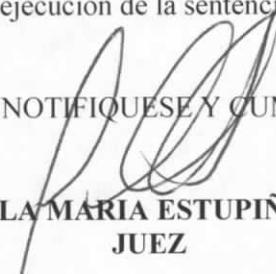
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. DANIEL MAURICIO RAMIREZ TRONCOSO quien actúa como Representante Legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, y en donde se requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS contra MINEROS DE MENGA VIEJA Y CIA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: CONTINUESE la ejecución de la sentencia por razón de SISTEMCOBRO S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA 17 SEP 2019

EN ESTADO No. 158 DE HOY _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4731

RADICACIÓN: 014-2016-00016

Ejecutivo Singular

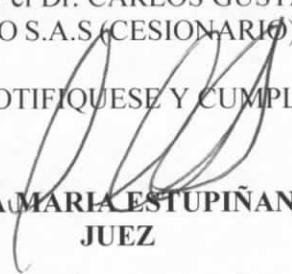
SISTEMCOBRO S.A.S. cesionario de BANCO CORPBANCA COLOMBIA contra MINEROS DE MENGA VIEJA Y CIA

En virtud al memorial que antecede, a través del cual se solicita el levantamiento de una medida cautelar decretada, el Juzgado,

RESUELVE:

SIN LUGAR A TRAMITAR la solicitud de levantamiento de una medida cautelar decretada en este asunto y la cual ha sido incoada por el Dr. CARLOS GUSTAVO ANGEL, en virtud a que no tiene poder conferido por SISTEMCROBO S.A.S (CESIONARIO), para actuar dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>158</u> DE HOY <u>17 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1794
EJECUTIVO MIXTO
RAD. 016-2016-00065

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019

Toda vez que la limitante que motivó la providencia del 15 de julio de 2019, notificada en estado No. 119 del 17 de julio de 2019, visible a folio 107 del presente cuaderno, por medio de la cual se negó la dación en pago, ya se encuentra solventada según consta a folios 123 al 125, habrá lugar a resolverse favorablemente la petición coadyuvada por las parte en el proceso, en donde mediante escrito autentico y suscrito por quien tiene la facultad para disponer del bien aquí ejecutado, se solicita se tenga en cuenta la DACIÓN DE PAGO que se aporta, levantando la medida cautelar que pesa sobre los vehículos de placas **SPJ947** y **KUM013**.

De lo expuesto, es importante indicar que dicho acuerdo fue aceptado voluntariamente por el acreedor en descargo de la deuda, por tanto ha de aceptarse la petición de terminación del proceso de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2407 del C. Civil que a la letra dice: "... Si el acreedor acepta voluntariamente del deudor principal, en descargo de la deuda, un objeto distinto del que este deudor estaba obligado a darle en pago, queda irrevocablemente extinguida la fianza, aunque después sobrevenga evicción del objeto..."

Por lo anteriormente considerado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la DACIÓN EN PAGO de los vehículos automotores distinguidos con placas SPJ947 y KUM013, por el total de la obligación que aquí se demanda.

Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRESE TERMINADO EL PRESENTE PROCESO.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro decretado sobre los vehículos automotores de propiedad de la parte demandada JOSE ALEXANDER GONZALEZ CANO identificado con Cédula de ciudadanía Número 94477703, con placas SPJ947 y KUM013, los cuales están distinguidos con las siguientes características:

Clase:	CAMIONETA	Serie:	KMJWWH7HP8U805540
Placas:	KUM013		
Marca:	HYUNDAI	Chasis:	KMJWWH7HP8U805540
Carrocería:	CERRADA	Cilindraje:	2,476 Nro. Ejes: 2
Línea:	STAREX	Pasajeros:	8 Toneladas: 1.20
Color:	BLANCO	Servicio:	PUBLICO
Modelo:	2008	Afiliado a:	
Motor:	D4BH7420973	F. Ingreso:	23/MAR/2007
Estado vehículo:	Activo	Manifiesto:	
Aduana:	BUENAVENTURA (VALLE)	Fecha:	
Clase:	CAMIONETA	Serie:	JN1MG4E25Z0793565
Placas:	SPJ947		
Marca:	NISSAN	Chasis:	JN1MG4E25Z0793565
Carrocería:	CERRADA	Cilindraje:	2,953 Nro. Ejes: 2
Línea:	URVAN	Pasajeros:	8 Toneladas: 1.50
Color:	BLANCO	Servicio:	PUBLICO
Modelo:	2011	Afiliado a:	
Motor:	ZD30249399K	F. Ingreso:	19/ABR/2010
Estado vehículo:	Activo	Manifiesto:	
Aduana:	BUENAVENTURA (VALLE)	Fecha:	

TERCERO.- LIBRAR OFICIO – para que sea diligenciado a costa de la parte interesada – dirigido a la **Secretaría de Tránsito y Transporte de GUACARI** informando lo dispuesto en los numerales precedentes a fin que la acreedora, quien aceptó los vehículos automotores distinguidos con Placas **SPJ947** y **KUM013**, como Dación en Pago de la deuda adquirida por la parte demandada, realice la inscripción del prenombrado automotor a nombre de **SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A.** con NIT Nro. **805016677 - 6** o a quien éste indique.

CUARTO.- ÚNICAMENTE los oficios de desembargo relacionados con los vehículos automotores de Placas **SPJ947** y **KUM013** serán entregados a la parte **demandante** o a su apoderado con facultad para recibir, para los fines del posterior retiro del vehículo del parqueadero.

QUINTO.- Hecho lo anterior, **archívese este asunto**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 168 DE HOY 17 SEP 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

7

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1803
RADICACIÓN: 16-2019-046
Ejecutivo Singular
HERNANDO PEÑA contra DUVAN DE JESUS CAJIAO SALINAS**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por las partes, y en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

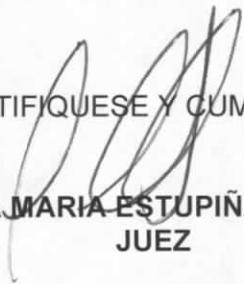
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **HERNANDO PEÑA contra DUVAN DE JESUS CAJIAO SALINAS** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir subrogatario parcial vigente o embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, antes de proceder a levantar las medidas, procédase por secretaría a regresar el proceso de manera inmediata al Despacho para resolver lo pertinente.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el ARCHIVO la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 168 DE HOY 17 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaría de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4735

RADICACIÓN: 018-2017-0545

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS FERREAS contra SILVIO GARCIA HURTADO

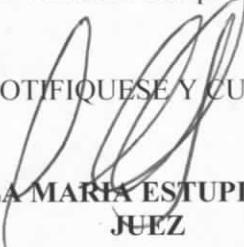
Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual solicita el pago de los títulos, sin embargo previa revisión del proceso se puede establecer que no hay títulos pendientes por pagar, y que ya se generó las órdenes de pago y los oficios correspondientes (Fl. 58 y 59) los cuales están pendientes por retirar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

SIN LUGAR A TRAMITAR el memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 158 DE HOY 17 SEP 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Secretaría Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

9

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1795
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2018-00741

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019

En atención a que el vehículo objeto de la litis se encuentra decomisado, y en estricto cumplimiento de lo informado en la CIRCULAR DEAJC19-49 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETASE el secuestro del vehículo de placas **CQD467**. A fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el mentado vehículo, el cuales se encuentra en la siguiente dirección: Carrera 66 # 13-11 B/bosques del limonar PARQUEADERO CALIPARKING de la ciudad de Yumbo, **COMISSIONESE** a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – OFICINA DE COMISIONES CIVILES, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso informándole que el secuestre asignado es el siguiente:

NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ	NIT Nro. 900262664-9	AVENIDA 3 NORTE No. 44-36 OF. 27 B	3754893- 3053664840	nva@ninovasquezabogados.com
--	-------------------------	---	------------------------	--

Se autoriza a la entidad comisionada a que **únicamente** le fije honorarios y sub-comisione la diligencia de ser el caso.

Líbrese el despacho comisorio respectivo, para que sea **diligenciado por la parte interesada**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 158	DE HOY 17 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Eduardo Silva Cano Secretario	

10

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1789
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2018-00570

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 43-45 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

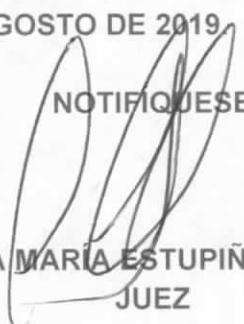
PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 43-45 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.500.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	29-may-15
FECHA DE CORTE	29-ago-19
SALDO CAPITAL	\$ 4.500.000
SALDO INTERESES	\$ 5.179.515
DEUDA TOTAL	\$ 9.679.515

SEGUNDO.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$9.679.515, HASTA EL 29 DE AGOSTO DE 2019.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>158</u> DE HOY <u>17 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano

11

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1799

RADICACIÓN: 027-2012-723-00

Ejecutivo Singular

CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO REAL IX ETAPASECTOR 1 contra HUGO LEON ESCOBAR GAEZ Y OTRO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de las partes en este proceso, en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO REAL IX ETAPASECTOR 1 contra HUGO LEON ESCOBAR GAEZ Y OTRO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Ofíciase.

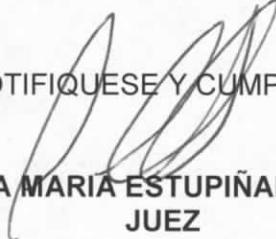
En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

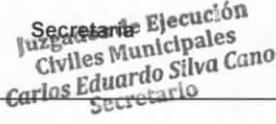
TERCERO.- CORREGIR el nombre del beneficiario favor de quien se ordenó el pago de títulos judiciales a través del proveído No. 1264 del 21 de marzo de 2018, los cuales deberán pagarse a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO REAL IX ETAPASECTOR 1** con Nit. No. 8903329735.

CUARTO.- A Través Del Área De Depósitos Judiciales de esta Oficina Judicial, ANÚLESE la orden de pago que se generó con ocasión al proveído No. 1264 del 21 de marzo de 2018.

QUINTO.- HECHO LO ANTERIOR ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>152</u> DE HOY <u>17 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.


12

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1801
RADICACIÓN: 029-2017-0699-00
Ejecutivo Singular
COOPEOCCIDENTE contra VICTOR MANUEL YEPEZ VELASQUEZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a tal requerimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOPEOCCIDENTE contra VICTOR MANUEL YEPEZ VELASQUEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$732.562 pesos y \$200.840 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002295720	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2018	NO APLICA	\$ 933.402,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$732.562 pesos a la apoderada judicial de la parte actora Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO identificada con c.c. No. 38.655.709. Así mismo se ordena entregar el valor de \$200.840 pesos a favor de la parte demandada VICTOR MANUEL YEPEZ VELASQUEZ identificado con c.c. No. 16.645.047 **previa verificación de la inexistencia de remanentes a lo largo del proceso.**

QUINTO.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada VICTOR MANUEL YEPEZ VELASQUEZ identificado con c.c. No. 16.645.047 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDA AL PRESENTE ASUNTO:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002404953	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2019	NO APLICA	\$ 385.998,00

SEXTO.- HECHO LO ANTERIOR, ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN EL ESTADO DE YUC. 168 DE HOY
17 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1800
RADICACIÓN: 30-2015-171

Ejecutivo Singular
FERNANDO MEZA SANDOVAL contra INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES
VISIONAR S.A.S

Se allega memorial suscrito por la parte demandante a través del cual solicita la terminación del proceso, requerimiento que no se tramitará, teniendo en cuenta que mediante proveído del 20 de junio de 2019 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

SIN LUGAR A TRAMITAR el memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora, toda vez que el proceso se encuentra terminado por auto de fecha 20 de junio de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	17 SEP 2019
EN ESTADO No. 158	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

14

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1790
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2018-00256

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$63.635.267, \$15.587.864** por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 08 DE AGOSTO DE 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 158 DE HOY 17 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1793
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2017-00365

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019

Revisada la petición elevada por la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, el decomiso del vehículo automotor de placas **SVF372** de propiedad de la parte demandada **FABIAN MAURICIO RAMIREZ VELANDIA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **1110448060**.

SEGUNDO.- LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido. Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 158	DE HOY 17 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Escritario	

16

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4706
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2014-00373

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019

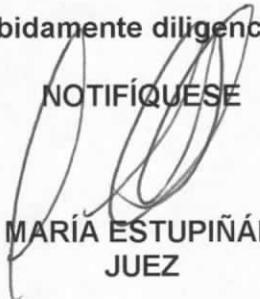
En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA reproduzcase nuevamente el oficio No. 09-459 del 12 de marzo de 2019, visible a folio **244 del presente cuaderno**.

El mentado oficio deberá ser debidamente diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 158	DE HOY 17 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Armando Silva Cano Carlos E. Silva Cano Secretario	

18

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4712
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2018-01018

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019

La apoderada judicial de la parte demandante solicita que sea notificado el acreedor prendario que se avizora en el certificado de tradición del vehículo embargado en esta litis, situación que es procedente según lo normado en el artículo 462 del C.G.P., en tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE la notificación del acreedor prendario YAMOTOS QUILICHAO SA para los efectos de que trata el artículo 462 del C.G.P., por secretaria elabórese el oficio el cual **deberá ser debidamente diligenciado ante la entidad notificada a cargo de la parte interesada**, según las voces del artículo 291 ibídem.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 158 DE HOY 17 SEP 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución-
Civiles Municipales:
Carlos Eduardo Silva
Secretario

18

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4711
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2013-00604

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019

En virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE el despacho comisorio allegado sin diligenciar para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO NO. 158 DE HOY 17 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

19

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 4734
RADICACIÓN: 030-2016-105
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA VISION FUTURO contra JAIME GARZON BOLAÑOS**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que se sirvan allegar liquidación de crédito a fin de proceder a ordenar el pago de títulos judiciales.

Segundo.- OFICIESE al Juzgado 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **030-2016-105** instaurado por **COOPERATIVA VISION FUTURO contra JAIME GARZON BOLAÑOS** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

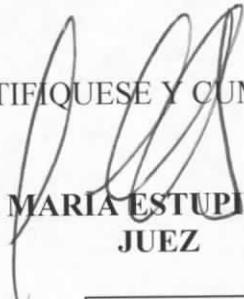
Tercero.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Cuarto.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Quinto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Sexto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	17 SEP 2019
EN ESTADO No. <u>159</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Secretario Ejecución Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

20

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4718
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2015-00319

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFICIESE al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE informándole que se le faculta para **subcomisionar** al señor Alcalde Municipal de Jamundí – Valle para adelantar la diligencia de entrega simbólica del 50% de los derechos cuota común y pro indiviso del inmueble distinguido con folio de matrícula No. **370-492946** de la oficina de instrumentos públicos de Cali.

A su vez, **POR SECRETARIA ENVÍESELE** copia del documento visible a folios 24 al 26 del presente cuaderno. Librese telex.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>158</u> DE HOY <u>17 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano

21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 4733

RADICACIÓN: 17-2012-00977-00

Ejecutivo Singular

CLAUDIA PATRICIA NAVARRO contra JAIRO CASTRO ANDRADE

Se allega memorial suscrito por la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto**.

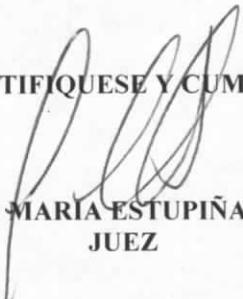
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto**.

Segundo.- PONER en conocimiento de la parte actora la consulta de títulos realizada en el Portal Web del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
SECRETARIA**

EN ESTADO No. **158** DE HOY **17 SEP 2019**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

**Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4710
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2018-00777

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019

En atención a la solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA PÓNGASELE a disposición el presente proceso a la Dra. BEATRIZ ARCE GUERRERO para que sustraiga los datos que estime necesarios, y a su vez, **PÓNGASELE** en conocimiento a las partes en contienda junto con sus apoderados la información que allí se solicita para que atiendan a demás lo que sea de su cargo para la buena conducción del trámite que aquí se adelanta.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 158	DE HOY 17 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIÓN No. 4709
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2017-00705

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019

Como quiera que el avalúo **catastral** obrante a folio **133** del presente cuaderno no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el numeral **4º** del artículo 444 del C.G.P., el Juzgado imparte su **APROBACIÓN** en la suma de **\$10.800.000 M/cte.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
158
EN ESTADO NO. DE HOY 17 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4716
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2016-00655

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo allegado al proceso, para los fines que se estimen pertinentes, como quiera que allí se informa **el empleador de la parte demandada.**

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO NO. <u>158</u>	DE HOY <u>17 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución de Sentencias Municipales SECRETARÍA Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

25

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4720
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 014-2016-00502

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019

De conformidad a lo informado por el auxiliar de justicia – secuestre, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el **informe de gestión** arribado por el auxiliar de justicia – secuestre, y póngasele en conocimiento de la contra parte lo allí expresado para los fines que se estimen pertinentes.

SEGUNDO.- REMÍTASE al auxiliar de justicia – secuestre al numeral cuarto del auto interlocutorio No. 1098 del 20 de junio de 2019, notificado en estado No. 105 del 25 de junio de 2019, visible a folio **85 del cuaderno principal**, como quiera que allí se resolvió favorablemente lo pedido respecto a la asignación de honorarios definitivos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 158 DE HOY 17 SEP 2019

SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 4732
RADICACIÓN: 12-2015-00191-00
Ejecutivo Singular
COBRAN S.A.S contra SHIRLEY ADRIANA COLLAZOS HERNANDEZ

En virtud a la solicitud elevada por la parte demandada en este asunto referente a la terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado negará la misma, ello en razón a que no se avizoran títulos judiciales constituidos con ocasión al presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

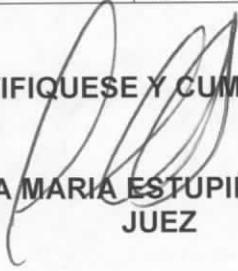
PRIMERO.- NIEGUESE la terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- OFICIAR al señor Pagador de **ALMACENES SI S.A**, con el fin de que se sirva informar al despacho por razón de cual proceso fueron constituidos los siguientes títulos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002069329	16736128	GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 171.100,00
469030002069331	16736128	GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 174.000,00
469030002069333	16736128	GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 182.500,00
469030002069334	16736128	GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 177.400,00
469030002069335	16736128	GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 177.400,00
469030002069336	16736128	GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 88.700,00
469030002069338	16736128	GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 159.660,00
469030002069339	16736128	GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 177.400,00
469030002069340	16736128	GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 177.400,00
469030002069341	16736128	GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 177.400,00
469030002069342	16736128	GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 177.400,00
469030002069343	16736128	GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 177.400,00
469030002069344	16736128	GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 177.400,00
469030002069347	16736128	GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 202.680,00
469030002069348	16736128	GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 225.200,00
469030002069349	16736128	GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 225.200,00
469030002069350	16736128	GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 225.200,00
469030002069351	16736128	GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 225.200,00
469030002069352	16736128	GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 225.200,00
469030002069353	16736128	GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 225.200,00
469030002069354	16736128	GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 225.200,00
469030002069355	16736128	GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 225.200,00
469030002069356	16736128	GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 112.600,00
469030002069357	16736128	GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 180.160,00
469030002069358	16736128	GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 593.155,00
469030002069359	16736128	GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 509.910,00
469030002069360	16736128	GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 509.910,00
469030002069364	16736128	GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 509.910,00
469030002069365	16736128	GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 509.910,00
469030002069366	16736128	GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 509.910,00
469030002069367	16736128	GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 509.910,00
469030002069368	16736128	GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 254.955,00

469030002069369	16736128	GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 509.910,00
469030002069370	16736128	GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 1.060.320,00
469030002069405	16736128	GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 509.910,00
469030002221887	16736128	GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2018	NO APLICA	\$ 216.243,00
469030002221888	16736128	GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2018	NO APLICA	\$ 526.110,00
469030002221889	16736128	GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2018	NO APLICA	\$ 926.970,00
469030002330858	16736128	GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2019	NO APLICA	\$ 56.462,00
469030002355394	16736128	GUSTAVO ANTONIO HIDALGO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2019	NO APLICA	\$ 14.954,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA 17 SEP 2019 EN ESTADO No. <u>158</u> DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Secretario Juzgades de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</p>

2A

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4721
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2008-00541

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte **demandante** y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA ELABÓRESE el aviso emplazatorio de que trata el artículo 108 del C.G.P., a las herederos indeterminados del señor JARMAN CHAUX HERRERA para que concurran al proceso en los términos del Artículo 160 del C.G.P., dicho aviso debe ser diligenciado **a costa de la parte interesada**, según los términos del artículo 108 ibidem.

SEGUNDO.- A efectos de evitar nulidades futuras, deberá primero la apoderada judicial de la parte demandante realizar la gestión ordenada en el inciso primero de este proveído, para así proceder a oficiar a la oficina de catastro municipal.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>158</u>	DE HOY <u>17 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <u>Eduardo Silva Cano</u> Carlos B. Secretario	

28 95
B7

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4714
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2017-00541

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 13 de Septiembre de 2019

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la **transferencia parcial** del título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como **ADQUIRENTE** del **crédito** con base al título en mención y nuevo demandante (**subrogatario parcial**) a la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
EN ESTADO NO. <u>158</u> DE HOY <u>17</u> SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4715
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 005-2016-00730

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019

Indica el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P. que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**, por ende, como quiera que el escrito arribado no cumple con dicho requisito, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte **demandante**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO NO. 158 DE HOY 17 SEP 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4717
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2016-00210

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZAR al señor CESAR AUGUSTO DUEÑAS identificado con Cédula de ciudadanía Número 16918676 para que retire los oficios de desembargo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>150</u> DE HOY	17 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Sentencias Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4707
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2015-01011

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019

En atención a lo solicitado por la parte demandada y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFÍCIESE al secuestre **DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS** para que proceda con el retiro de los bienes muebles embargados y secuestrados en diligencia fechada el día 27 de noviembre de 2018 adelantada en la casa 61 unidad residencial Tangelos de Verde Alfagurara Jamundí – Valle, por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí.

El retiro obedece al incumplimiento en el acuerdo de pago celebrado en las partes en contienda, por ende, el mentado secuestre deberá poner en depósito únicamente los bienes que están relacionados en el acta de la diligencia que aquí se menciona y velará por su conservación y cuidado hasta su remate.

El presente oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada y deberá acompañar copia de la diligencia de secuestro visible a folio 94 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 158 DE HOY 17 SEP 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4736
RADICACIÓN: 03-2017-00236-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTA contra MARIA ELOISA VELEZ GUTIERREZ

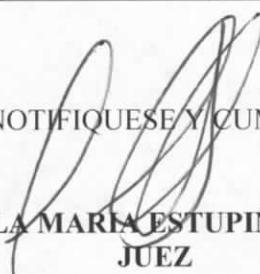
En virtud a la solicitud del pago del título por valor de \$200.000 pesos por concepto de gastos de curaduría fijados por el Juzgado de origen, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al CURADOR AD-LITEM Dr. JOSE MANUEL CORDOBA GUARAN identificado con c.c. No. 94.460.054, el siguiente depósito judicial por la suma de **DOCIENTOS MIL (\$200.000) pesos** por razón de gastos de curaduría fijados en el presente proceso, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002413624	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 200.000,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 158 DE HOY 17 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario de Ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4719
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2013-00316

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2019

En atención a que en efecto se advierte que el proceso adelantado en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia – Quindío se encuentra legalmente terminado, habrá lugar a levantar el embargo que pesa sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-351388** de la oficina de instrumentos públicos de Cali, dándole alcance al documento allegado a folio 201 del plenario, en tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EL LEVANTAMIENTO del embargo que pesa sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-351388** de la oficina de instrumentos públicos de Cali según consta en la anotación No. 014 de fecha 10-03-2015 del referido certificado. Líbrese oficio.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO JURIDICO el auto de sustanciación No. 2682 del 10 de junio de 2019, notificado en estado No. 97 del 12 de junio de 2019, visible a folio 206, por la cancelación del embargo de remanentes que hizo el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia – Quindío según consta a folio 322 del paginario.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>158</u> DE HOY	17 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
